



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 14 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 181-2025-CU.- CALLAO, 14 DE AGOSTO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de Consejo Universitario llevada a cabo el 14 de agosto de 2025 respecto del Oficio N° 405-2025-OCRI-UNAC del 23 de junio de 2025 (Expediente N° 2114328), en relación al Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Sao Paulo y la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.14 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, asimismo, en el artículo 396 del Estatuto de la Universidad, señala que la universidad establece relaciones mediante convenios con Embajadas, Asociaciones Culturales, Centros Científicos, Colegios Profesionales, gobiernos regionales y locales, ONGs, instituciones públicas y privadas, y otros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, la Directiva N° 001-2023-R “Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao”, aprobada por Resolución N° 047-2023-R del 31 de enero de 2023, establece las disposiciones para la gestión de convenios, donde la Universidad Nacional del Callao, pueda suscribirlos, respecto de otras entidades de la administración pública, empresas del Estado, entidades privadas, y/o cualquier otra debidamente constituida en el ámbito nacional; así como la gestión la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de estos convenios;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Oficio N° 405-2025-OCRI-UNAC del 23 de junio de 2025 (Expediente N° 2114328), remitió la propuesta del Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Sao Paulo y la Universidad Nacional del Callao, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para el inicio del trámite correspondiente; adjuntando el Informe Técnico N° 001-2025, precisándose en el mismo, que el citado acuerdo tiene por objeto promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, por medio de: 1. intercambio de profesores e investigadores; 2. elaboración conjunta de proyectos de investigación; 3. organización conjunta de eventos científicos y culturales; 4. intercambio de informaciones y publicaciones académicas; 5. intercambio de estudiantes; 6. intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo; 7. cursos y asignaturas compartidas;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, el Vicerrector Académico, mediante Oficio N° 00785-2025-VRA/UNAC del 17 de julio de 2025, remitió el Informe Académico N° 048-2025-DAA-VRA/UNAC del 16 de julio de 2025, correspondiente a la Dirección de Asuntos Académicos; en el cual se concluyó en lo siguiente: *“El objetivo del Convenio Marco resultaría conveniente para Casa Superior de Estudios, porque nos daría visibilidad internacionalmente y fortalecería las competencias y habilidades de la comunidad universitaria contribuyendo a la calidad de la educación en el país; por lo que se concluye que es positivo académicamente la firma del convenio Marco entre la Universidad de Sao Paulo (USP) Y la Universidad Nacional del Callao (UNAC); debiendo considerar las exigencias de las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta para su ejecución”*; asimismo, recomendó *“(…) En virtud a la normativa legal vigentes, este Dirección recomienda la firma del Convenio Marco entre la Universidad de Sao Paulo (USP) y la Universidad Nacional del Callao (UNAC).”*;

Que, el Vicerrector de Investigación, en el Oficio N° 931-2025-VRI-UNAC del 21 de julio de 2025, remitió el Informe N° 024-2025-UGI-II-VRI del 21 de julio de 2025 de la Unidad de Gestión de la Investigación, por el cual concluyó que: *“En base a lo detallado en el convenio marco, y los compromisos asumidos por ambas partes, este acuerdo favorece la colaboración entre las instituciones involucradas.”*; asimismo, recomendó *“PROCEDENTE, La firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia del Callao y la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el Oficio N° 2562-2025-OPP del 4 de agosto de 2025, informó que *“(…) con la revisión de la propuesta, señalando que, a través del acuerdo entre instituciones educativas de diferentes países se establece bases para la colaboración en áreas como el intercambio de estudiantes y profesores, la realización de investigaciones conjuntas y la difusión de programas académicos. Estos acuerdos buscan fortalecer las relaciones de índole académico y de investigación entre las instituciones involucradas promoviendo el desarrollo profesional de la comunidad universitaria. En tal sentido, se recomienda se considere complementar el presente acuerdo, en los siguientes aspectos: 1. Precisar en el objeto del presente acuerdo, si solo recae en estudiantes de pregrado o también incluye estudiantes de posgrado. 2. Financiamiento, se sugiere adicionar “, sin afectar sus recursos económicos de las partes, ni demandar gastos adicionales o pago de contraprestación alguna u otra exigencia presupuestal adicional” 3. Respecto a la cláusula quinta: Tasas académicas, se sugiere precisar si solo se aplica a los estudiantes o si también se efectúa a profesores e investigadores. 4. Se sugiere establecer el mecanismo de notificación respectiva y comunicación entre las partes, especificando la oficina encargada, dirección postal, correo electrónico institucional y teléfono de contacto.”*; por lo tanto opinó que: *“(…) otorga opinión favorable en marco a nuestra competencia, al Acuerdo de Cooperación Académica Internacional entre la Universidad de São Paulo (Brasil) y la Universidad Nacional del Callao (Perú), en mérito a encontrarse alineado a la Acción Estratégica Institucional 04.01- Programa de gestión de convenios interinstitucionales fortalecido para la comunidad universitaria de acuerdo al Plan Estratégico Institucional UNAC 2024-2030, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 338-2023-CU. Asimismo, conforme al Sistema Integrado de Gestión implementado en la Universidad, la propuesta se enmarca en el proceso estratégico de posicionamiento institucional, por contribuir la cooperación interinstitucional con otras instituciones para fortalecer el prestigio y presencia de la Universidad, a su vez se encuentra vinculada al proceso misional de formación académica y profesional conforme a lo disposiciones establecidas en el objeto del presente acuerdo (…)”*;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Informe Técnico N° 042-2025-OCRI-UNAC del 8 de agosto de 2025, informó que *“SE RECOMIENDA: La suscripción del ACUERDO DE COOPERACIÓN entre la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, Brasil, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, por las consideraciones expuestas.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 394-2025-OAJ-UNAC del 12 de agosto de 2025, señaló en su numeral 2.18 de su ANALISIS, que *“(…) teniendo en cuenta las normas precitadas, los informes técnicos emitidos por los Órganos y Unidades Orgánicas participantes involucrados y lo opinado y sustentado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en su calidad de órgano de apoyo encargado de programar, coordinar, dirigir y supervisar el Programa de Cooperación Técnica Nacional e Internacional en esta Casa Superior de Estudios (…)”*; siendo que el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, precisa que: *“EL ACUERDO DE COOPERACIÓN entre la UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO, Brasil, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, cumple con los informes técnicos establecidos en la DIRECTIVA N° 001-2023-R (…)”*; y en el numeral 3.2 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señaló que *“SE RECOMIENDA, continuar el trámite, debiendo elevar los actuados al Consejo Universitario para su*



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

*consideración, conforme a lo dispuesto en el numeral 109.14 del artículo 109 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios.”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 14 de agosto de 2025, tratado en sección despacho y que pasó a orden del día, el Informe Legal N° 394-2025-OAJ-UNAC (Expediente N° 2114328) sobre el Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Sao Paulo y la Universidad Nacional del Callao, los señores consejeros acordaron autorizar a la Rectora la suscripción del citado Acuerdo de Cooperación;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 405-2025-OCRI-UNAC; Informe Técnico N° 001-2025; Oficio N° 00785-2025-VRA/UNAC; Informe Académico N° 048-2025-DAA-VRA/UNAC; Oficio N° 931-2025-VRI-UNAC; Informe N° 024-2025-UGI-II-VRI; Oficio N° 2562-2025-OPP; Informe Técnico N° 042-2025-OCRI-UNAC; Informe Legal N° 394-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario del 14 de agosto de 2025 y demás documentación sustentante; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1º AUTORIZAR** a la Rectora la suscripción del **ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.